



Expediente: **056150429631**
Radicado: **RE-01276-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/03/2022** Hora: **08:36:34** Folios: **7**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0262 fechada el 20 de marzo de 2019, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS**, generadas de la actividad de lavado de papas y hortalizas; que son generadas en el predio denominado **DISTRIPAPAS CARVAJAL**, establecido en el predio identificado con FMI 020-14736, localizado en las coordenadas longitud X: 75° 22' 54.9", latitud Y: 06° 12' 10.8" y Z: 2103 M.S.N.M, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo quinto y séptimo, se le al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al Señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, para que dé cumplimiento a o siguiente.

Caracterice los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de forma anual y enviar el informe según términos de referencia de Cornare para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1 Sistema de tratamiento doméstico:

Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 8, columna 2 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD).

2. Sistema de tratamiento no doméstico:

a. Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, primera columna "parámetros fisicoquímicos a monitorear y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería"

- b. Durante el primer informe de caracterización anual del sistema de tratamientos de aguas residuales no domésticas (STARnD), se deberá realizar un barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al Señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO que:

- *Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*

- *Se debe contar con caja de inspección después de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.*

- *Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

- *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos."*

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas."

2-Mediante radicado **CE-21503-2021** del 13 de diciembre de 2021, la parte interesada presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas..

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 01810-2022** del 18 de marzo de 2022, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES

Información presentada mediante oficios CE-21503-2021 del 13 de diciembre de 2021:

Descripción del proceso productivo: La actividad desarrollada en el predio es de manera general el lavado y empaclado de tubérculos a manera de distribuidora regional. A continuación, se mencionan las actividades desagregadas que se realizan en el establecimiento: Los tubérculos que en su mayoría son provenientes de la ciudad de Bogotá, son transportados hacia el lavadero en vehículos como doble troque, troque sencillo o tracto mula. Diariamente ingresan al lavadero entre 2000 y 2500 bultos de tubérculos al establecimiento. Cuando llegan, los carros son parqueados al frente de la máquina lavadora y dos de los empleados se encargan de trasladar directamente los bultos desde el carro hacia la máquina, empezando en una unidad de humedecimiento o prelavado. Posteriormente los tubérculos son trasladados por la misma máquina hacia una flauta horizontal que riega agua sobre ellos para así obtener ya un producto limpio de la tierra que la cubría inicialmente.

Estando ya limpios los tubérculos son trasladados por una banda mientras los empleados hacen la clasificación, entre las cuales se encuentran distintos tipos de papas según su destino comercial (papa buena, peladora, medio tronco y rechazo). Por último, las papas, zanahorias u otros tubérculos son puestos a secar, y luego son pesados y empacados para proceder a su despacho.

Descripción de los sistemas de tratamiento:

STARD: El sistema llega a una primera unidad que remueve sólidos por flotación (sustancias de menor densidad que el agua) y sedimentación (sustancias con mayor densidad que el agua), en la segunda unidad se hace el mismo proceso para los residuos remanentes, y en la tercera unidad se presenta la digestión biológica de contaminantes orgánicos, en la cual una capa de bacterias forman un biofiltro y consumen los contaminantes de carácter orgánico presentes en el agua residual.

STARnD: Se han implementado tres sedimentadores-desarenadores, pues el objetivo principal es la remoción de la gran cantidad de sólidos resultantes en la actividad. Dichas unidades se han construido de manera que el flujo se de en forma de laberinto, buscando que la velocidad del agua se reduzca al mínimo y los sólidos que se caracterizan por tener una mayor densidad que el agua, puedan precipitarse al fondo de los sistemas puede luego ser retirados.

Descripción del proceso de toma de muestras, periodo de muestreo, método de aforo (entre otros): La caracterización se realizó el día 19 de octubre de 2021, dando inicio a las 09:00 a.m y terminando a las 1:00 p.m, tomando alícuotas proporcionales al caudal cada 20 minutos, el muestreo se realizó durante 4 horas continuas en el tiempo de mayor personal en el proyecto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



El método utilizado para el aforo fue volumétrico. Los parámetros medidos en campo fueron temperatura, pH y caudal.

Datos de campo: Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

○ **Datos de Campo: A la salida del STARD**

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,2 – 7,6
Temperatura (< 40 °C)	20,8 – 21,7
Caudal promedio en L/s	0,009

○ **Datos de Campo: A la salida del STARnD**

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	6,8 – 7,2
Temperatura (< 40 °C)	19,2 – 19,8
Caudal promedio en L/s	1,078

Reporte de resultados: Los análisis de resultados fueron realizados por el laboratorio Hidroquímica que cuenta con acreditación por el IDEAM bajo Resolución 2754 del 02 de noviembre de 2018 y los reportes de análisis de resultados fueron entregados bajo los informes con código de muestra 21100510-2110822 y 21100511-2110822.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización a la salida del STARD:

PARÁMETRO STARD	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	21,29	Cumple
pH	6 – 9	7,36	Cumple
Caudal L/s	Caudal aprobado a verter 0,014	0,009	Cumple
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	151	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	78,4	Cumple
Solidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	68,4	Cumple



Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	0,2	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	<10	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	<10	A y R
Detergentes	Análisis y Reporte	<0,400	A y R
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	-----	A y R
Fosforo Total	Análisis y Reporte	10,1	A y R
Nitritos	Análisis y Reporte	0,011	A y R
Nitratos	Análisis y Reporte	3,37	A y R
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	<5,00	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	<5,00	A y R

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización a la salida del STARnD:

PARÁMETRO STARnD	CAPITULO V. Artículo 9. Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería (procesamiento de hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos)	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	19,50	Cumple
pH	6 – 9	6,97	Cumple
Caudal L/s	Caudal aprobado a verter 2	1,078	Cumple

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01





DQO (mg O ₂ /L)	150,00	124	Cumple
DBO (mg/L)	50,00	<3,00	Cumple
Solidos suspendidos totales SST (mg/L)	100,00	808	No cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	1,5	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	10,00	<10,0	Cumple
Fosforo total (P)	Análisis y Reporte	3,49	A y R
Nitrógeno total (N)	Análisis y Reporte	70,65	A y R
Color real absorbancia con longitud de onda 436 nm	Análisis y Reporte	2,1	A y R
Color real absorbancia con longitud de onda 525 nm	Análisis y Reporte	1,0	A y R
Color real absorbancia con longitud de onda 620 nm	Análisis y Reporte	0,5	A y R
Nitratos	No incluidos en la norma	2,97	A y R
Nitritos	No incluidos en la norma	0,0015	A y R

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterice los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de forma anual y enviar el informe según términos de referencia de Cornare para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: 1 Sistema de tratamiento doméstico: Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 8, columna 2 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD). (Numeral 1 del artículo quinto Resolución 131-0262-2019)	Anual 22/03/2020 22/03/2021 22/03/2022	X			Mediante oficio con radicado CE-21503-2021 se presenta informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2021, no se encuentran evidencias en el expediente de la presentación del informe de caracterización del STARD para el predio 2019-2020.
Sistema de tratamiento no doméstico: a. Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, primera columna "parámetros fisicoquímicos	Anual 22/03/2020 22/03/2021 22/03/2022	X			Mediante oficio con radicado CE-21503-2021 se presenta informe de caracterización del STARNd correspondiente al año 2021, no se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" (Literal a del numeral 2 del artículo quinto Resolución 131-0262-2019)					encuentran evidencias en el expediente de la presentación del informe de caracterización del STARD para el predio 2019-2020.
Durante el primer informe de caracterización anual del sistema de tratamientos de aguas residuales no domésticas (STARnD), se deberá realizar un barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención. (Literal b del numeral 2 del artículo quinto Resolución 131-0262-2019)	Una vez con el primer informe de caracterización 2019-2020		X		No se presenta barrido de plaguicidas.
Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). (Artículo séptimo de la Resolución 131-0262 de 2019).	Anual 22/03/2020 22/03/2021 22/03/2022		X		No se presentan soportes de mantenimiento de los sistemas de sistemas de tratamiento.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El permiso de vertimientos otorgado al señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo mediante la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, se encuentra vigente hasta el 22 de marzo de 2029.

26.2 El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado conformado por sedimentadores en serpentín, no corresponde al diseño acogido por la Corporación en el artículo tercero de la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, dado que carece de las siguientes unidades y procesos: sedimentación química, floculador-sedimentador de manto de lodos y filtro descendente abierto en lecho mixto (gravas, arenas y carbón activado).

26.3 La parte interesada deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, conforme los diseños acogidos por la Corporación artículo tercero de la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, el cual está conformado por: sedimentador No.1, sedimentador N.2, sedimentador No. 3 con cuatro tabiques internos, sedimentación química (adición de policloruro de aluminio), floculador-sedimentador de manto de lodos (FSML), filtro descendente abierto en el lecho mixto (gravas, arenas y carbón activado).

26.4 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, ya que los parámetros analizados en el informe de caracterización correspondiente el año 2021, presentado a la Corporación mediante el radicado CE-21503-2021 del 13 de diciembre de 2021, se encuentran por debajo del límite máximo permisible de la Resolución antes mencionada.

26.5 En relación al informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, correspondiente el año 2021, presentado a la Corporación mediante el radicado CE-21503-2021 del 13 de diciembre de 2021, en general los parámetros están por debajo del límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 a excepción del parámetro de sólidos suspendidos totales SST el cual arrojó un valor de 808 mg/L y el límite máximo permisible para este parámetro es de 100 mg/L, por lo tanto deberá realizar las adecuaciones necesarias incluyendo la instalación del sistema de tratamiento conforme a los diseños acogidos por la Corporación mediante la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con la normativa vigente.

26.6 La parte interesada no presenta:

- Barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención, información requerida en el Literal b del numeral 2 del artículo quinto Resolución 131-0262-2019.

Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). Información requerida en el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución 131-0262 de 2019.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 7: “Parámetros de ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público.”

Artículo 8. “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Artículo 9. “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería.”

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, mediante el radicado **CE-21503-2021** del 13 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación del informe de caracterización del STARD, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución **131-0262** fechada el 20 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, para que en el termino de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas **STARnd**, conforme los diseños acogidos por la Corporación en el artículo tercero de la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, el cual está conformado por: sedimentador No.1, sedimentador N.2, sedimentador No. 3 con cuatro tabiques internos, sedimentación química (adición de policloruro de aluminio), floculador-sedimentador de manto de lodos (FSML), filtro descendente abierto en el lecho mixto (gravas, arenas y carbón activado).
2. Presentar barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnd) a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención, información requerida en el Literal b del numeral 2 del artículo quinto Resolución 131-0262-2019.
3. Presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). Información requerida en el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución 131-0262 de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, para que realice las adecuaciones necesarias al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, incluyendo la instalación del sistema de tratamiento conforme a los diseños acogidos por la Corporación mediante la Resolución 131-0262 del 20 de marzo de 2019, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.29631

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Isabel Sierra Escobar.

Fecha: 28/03/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila 420 y 421

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare